



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDIA

EXENTO

ARICA, 27 de marzo del 2017

DECRETO N° 4556

VISTOS:

a) El "Convenio de Cooperación y asistencia Técnica Arica Año 2017" que modifica vigencia del convenio, suscrito entre el Servicio de Salud de Arica y la Ilustre Municipalidad de Arica.

b) La Resolución N° 533, de fecha 27 de febrero del 2017, en que se aprueba el convenio "Convenio de Cooperación y asistencia Técnica Arica Año 2017" suscrito con fecha 02 de febrero del 2017 entre el Servicio de Salud de Arica y la Ilustre Municipalidad de Arica.

c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.378, de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.

d) Las facultades previstas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

**APRUÉBASE** El "Convenio de Cooperación y asistencia Técnica Arica Año 2017", con fecha 02 de febrero del 2017, suscrito entre el Servicio de Salud de Arica y la Ilustre Municipalidad de Arica, sobre compromiso de mantener en comisión de servicio a los profesionales funcionarios señalados en el convenio.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio, la Dirección de Salud Municipal, Contraloría Municipal y Secretaría Municipal.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL

GER/HCHC/CCG/RTS/ESP/IVC/mav



GERARDO ESPINDOLA ROJAS  
ALCALDE DE ARICA

07.50



SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS  
LAF/ECD/DLV/AQC/VSL.

## CONVENIO COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA

### SERVICIO DE SALUD ARICA E I. MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Arica a 09 de Enero del 2017, entre el Servicio de Salud Arica, Rut N° 61.606.000-7 persona jurídica de derecho público domiciliado en calle 18 de Septiembre N° 1000 Edificio N, Comuna de Arica, representado por su Directora Dra. Ximena Guzmán Uribe, Médico Cirujano, Rut N° 7.939.051-8, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Arica, Rut N° 69.010.100-9 persona jurídica de derecho público domiciliada en Sotomayor N° 415 representada por su Alcalde D. Gerardo Espindola Rojas, RUN N° 13.452.061-2, Periodista, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio de regularización, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378, del Ministerio de Salud, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en adelante denominada "Ley N° 19.378", los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

**SEGUNDO:** El Servicio y La Municipalidad, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos y odontólogos en la comuna de Arica han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir al Servicio, asignar cargo(s) de Médicos y Odontólogos en Etapa de Destinación y Formación, ingresados conforme al art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en la Atención Primaria de Salud de la comuna de Arica.

El Servicio, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener en comisión de servicio a los profesionales funcionarios que se señalarán en anexo que serán incorporados al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá según necesidad redestinar a los profesionales funcionarios a otros establecimientos de atención primaria de la comuna de Arica, esto último conforme a lo establecido resolución exenta N°682 de fecha 26 de Mayo 2016 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud. Los cambios serán comunicados por el Servicio con treinta días de anticipación, tanto a la Municipalidad como a los profesionales.

Asimismo, según resolución N°682 con fecha 26 de mayo del 2016 del Ministerio de Salud que aprueba el Manual de Procedimiento sobre Formación de Especialistas Médicos y Odontólogos, en su numeral 5.2.2 párrafo segundo relativo al subproceso de incorporación en los Servicios de Salud, el presente convenio deberá establecer la fecha de ingreso de cada profesional de la Etapa de Destinación, razón por la cual el anexo N°1 establece dicha fecha y especifica el establecimiento en que desempeña funciones cada profesional.

Por lo anterior el presente convenios viene a regularizar la destinación de cada profesional dando cumplimiento a lo indicado por el Ministerio de Salud.



**TERCERO:** Conforme a lo antes expresado, el Servicio destinó a los profesionales funcionarios que se mencionan en el anexo N°1 del presente convenio a partir de las fechas señaladas en este anexo para cada profesional y hasta el término de su etapa de destinación y formación, la cual no podrá exceder de un máximo de 9 años, de acuerdo al Art. 7 del Reglamento N°788 con fecha 17 febrero 2001, para desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes. La jornada de trabajo diaria se distribuirá asimilable a lo señalado en el inciso primero, Artículo 15° de la Ley 19.378, es decir, en horario diurno y continuo, comprendido entre las 08 y 20 horas, con tope de 9 horas diarias, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina al funcionario.

**CUARTO:** Por tratarse de una comisión de servicios, el profesional percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° de la Ley N° 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio. El acto administrativo que destina al profesional funcionario pasa a formar parte integrante del presente convenio.

**QUINTO:** Cada profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo, acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud, así como también acciones asociadas al cumplimiento de las Garantías Explícitas en Salud de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias, colaboración docente, e integración de comités técnicos del Servicio.

De la misma manera y tal como sustenta el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este modelo de atención, considerando también actividades con la comunidad, fuera del establecimiento, como parte de su jornada ordinaria.

Podrá asimismo, asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como asesor técnico de programas y/o de unidades organizacionales del establecimiento, de asesor o similares de programas. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el Municipio, en conjunto con la Dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones y mantener un registro para acreditarla.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, en razón del presente convenio, el profesional podrá realizar rondas rurales de salud en la comuna de Arica y excepcionalmente, podrá participar en otras rondas de Salud Rural dentro de la jurisdicción del Servicio de Salud, en ambos casos deberá comunicar el Servicio formalmente a la Municipalidad con al menos 20 días corridos la calendarización de estas actividades a menos que exista una situación de emergencia de acuerdo mutuo. En estos casos, la Municipalidad y el Servicio otorgaran facilidades para ejecutar las mismas, lo anterior, en habida consideración a los tiempos de traslado y a la agenda de actividades asistenciales.

**SEXTO:** La jefatura directa del funcionario será el Director del centro de salud primario en el cual el profesional realice sus labores habituales. El jefe directo o quien éste designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal, será quien actuará como referente del municipio, articulando los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante el registro respectivo de los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones, lo que deberá ser informado inmediatamente al Servicio como asimismo cualquier otra falta administrativa en el cumplimiento de sus deberes.

**SÉPTIMO:** Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio a sus profesionales funcionarios, los Directores de los establecimientos de salud primaria a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios, devolverán al Servicio de Salud durante el mes de febrero de cada año, a contar del año 2017, un informe (de acuerdo al formato enviado previamente por el Servicio) sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño del profesional funcionario en un establecimiento de salud primaria municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076 y al artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo N°110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley N° 15.076.

**OCTAVO:** Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su Jefatura Directa y por el Servicio, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, la Dirección del Servicio deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

**NOVENO:** La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio, siendo necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.



**DECIMO:** En relación con las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes durante el desarrollo de su jornada laboral, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que el profesional en comisión de servicio se debe entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos, odontólogos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

**DÉCIMO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima, durante el mes de febrero de cada año, la Municipalidad entregará al Servicio una evaluación del trabajo realizado en atención primaria de salud durante el año anterior, que identifique la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales y que se enviará desde el Servicio a la Municipalidad, a más tardar, la primera semana de enero.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente convenio tendrá vigencia desde la notificación de la resolución que lo aprueba hasta el 31 de Diciembre de 2017 y se renovará por periodos anuales en forma automática y sucesiva salvo que concurran algunas de las causales señaladas en la cláusula siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio se obliga a comunicar a la Municipalidad con una anticipación mínima de treinta días corridos, el cese de las funciones, por cualquier causa, de los profesionales destinados en comisión de servicio, lo que implicará modificación del anexo N°1 del presente convenio.

**DECIMO TERCERO:** Se puede dar término al presente convenio invocando cualquiera de las siguientes causales:

1. Unilateralmente, las partes, podrán por motivos fundados dar término al presente convenio, requiriendo para ello, la comunicación escrita de su manifestación de voluntad, con una antelación mínima de 90 días a la fecha del término del presente convenio.
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
3. Disposición de traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del Servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

**DÉCIMO CUARTO:** La personería de Dra. Ximena Guzmán Uribe, para representar al Servicio de Salud Arica emana del Decreto Supremo N° 12 de fecha 16 de Mayo de 2016 del Ministerio de Salud, y tomado razón de 03 de junio de 2016 por el organismo contralor.

La personería del D. Gerardo Espíndola Rojas para representar a la I. Municipalidad de Arica, emana de Decreto Alcaldicio N° 19.790 de 06 de Diciembre de 2016.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente convenio se firma en ocho (8) ejemplares de igual tenor, quedando dos (2) en poder de la Municipalidad, cinco (5) en poder del Servicio (Oficina de Partes, Asesoría Jurídica, Finanzas, Auditoría y Encargado de Programa Capacitación), y uno (1) en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División Atención Primaria Minsal.



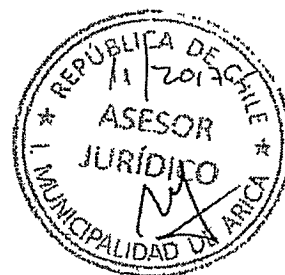
*[Handwritten signature of Gerardo Espindola Rojas]*

GERARDO ESPINDOLA ROJAS  
ALCALDE DE ARICA



*[Handwritten signature of Dra. Ximena Guzmán Uribe]*

DRA. XIMENA GUZMÁN URIBE  
DIRECTORA SERVICIO DE SALUD ARICA



**ANEXO N°1**

**PROFESIONALES MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS DESTINADOS A LA  
COMUNA ARICA**

	RUT	DV	NOMBRE	Profesión	Fecha de inicio etapa Destinación	ESTABLECIMIENTO DE DESEMPEÑO (Etapa de Destinación)	Resolución Aprueba Comisión de Servicio
1	17115750	1	GONZALEZ IBAÑEZ EDUARDO	MÉDICO CIRUJANO	12/09/2016	CENTRO DE SALUD FAMILIAR AMADOR NEGhme	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica.
2	16536760	K	LEON FLORES YEAN PIERRE	MEDICO CIRUJANO	01/04/2015	CENTRO DE SALUD FAMILIAR AMADOR NEGhme	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
3	17660202	3	SAN MARTIN ANTILEF ROXANA ALEJANDRA	CIRUJANO DENTISTA	01/04/2014	CENTRO DE SALUD FAMILIAR AMADOR NEGhme	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
4	16752500	8	ARRO APABLAZA JONATHAN	MEDICO CIRUJANO	01/04/2013	CENTRO DE SALUD FAMILIAR EUGENIO PETRUCCELLI ASTUDILLO	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
5	17193749	3	BECERRA JOFRE RICARDO ARIEL	MEDICO CIRUJANO	01/04/2016	CENTRO DE SALUD FAMILIAR EUGENIO PETRUCCELLI ASTUDILLO	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
6	15868031	9	ESCOBAR ARRIAGADA VICTOR HUGO	MEDICO CIRUJANO	01/04/2016	CENTRO DE SALUD FAMILIAR EUGENIO PETRUCCELLI ASTUDILLO	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
7	16770685	1	HUENCHUAL PIZARRO CARLOS	MEDICO CIRUJANO	12/09/2016	CENTRO DE SALUD FAMILIAR EUGENIO PETRUCCELLI ASTUDILLO	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
8	16468280	3	MIRANDA CANDIA PAMELA	MEDICO CIRUJANO	01/04/2013	CENTRO DE SALUD FAMILIAR EUGENIO PETRUCCELLI ASTUDILLO	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
9	15875964	0	LARREA BUSTOS MARIA EMILIA	CIRUJANO DENTISTA	01/04/2009	POSTA RURAL AZAPA(2009 a 2015) CENTRO DE SALUD FAMILIAR IRIZ VELIZ HUME (2016 ). Desde 01-01-2017 Centro de Salud Eugenio Petrucelli	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
10	17369027	4	MITA ARELLANO CRISTIAN BERNARDO	MEDICO CIRUJANO	01/04/2015	CENTRO DE SALUD FAMILIAR IRIS VELIZ HUME	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
11	16437992	2	PENNA NAVARRO MARTIN	MEDICO CIRUJANO	01/04/2012	CENTRO DE SALUD FAMILIAR IRIS VELIZ HUME	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
12	15960224	9	VIVALDI MACHO ENNIO	MEDICO CIRUJANO	01/04/2013	CENTRO DE SALUD FAMILIAR IRIS VELIZ HUME	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
13	16466893	2	ASTUDILLO ASTUDILLO NICOLE ANDREA	MEDICO CIRUJANO	01/04/2015	CENTRO DE SALUD FAMILIAR REMIGIO SAPUNAR	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
14	16466038	9	CAYUPI GONZALEZ FELIPE	MEDICO CIRUJANO	01/04/2012	CENTRO DE SALUD FAMILIAR REMIGIO SAPUNAR	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
15	16772196	6	FIGUEROA VEGA IVANIA PATRICIA	MEDICO CIRUJANO	01/04/2014	CENTRO DE SALUD FAMILIAR REMIGIO SAPUNAR	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
16	17829360	5	MAMANI PATTY CAMILA ALEJANDRA	MEDICO CIRUJANO	01/04/2016	CENTRO DE SALUD FAMILIAR REMIGIO SAPUNAR	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
17	16927920	9	OLIVARES BEAUMONT EDUARDO	MEDICO CIRUJANO	12/09/2016	CENTRO DE SALUD FAMILIAR REMIGIO SAPUNAR	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
18	16672509	7	REYES STANDEN ANDRES GONZALO	MEDICO CIRUJANO	01/04/2014	CENTRO DE SALUD FAMILIAR REMIGIO SAPUNAR	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
19	17347560	8	SALGADO FAUNDEZ NICOLE ANDREA	MEDICO CIRUJANO	01/04/2016	CENTRO DE SALUD FAMILIAR REMIGIO SAPUNAR	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
20	16838245	6	BREVIS MORALES PAULINA	CIRUJANO DENTISTA	01/12/2014	CENTRO DE SALUD FAMILIAR VÍCTOR BERTIN SOTO	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
21	16566327	6	GARCIA GARCIA FELIPE IGNACIO	MEDICO CIRUJANO	01/04/2015	CENTRO DE SALUD FAMILIAR VÍCTOR BERTIN SOTO	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
22	17095285	5	GREZ MUÑOZ ANDREA DEL PILAR	MEDICO CIRUJANO	01/07/2015	CENTRO DE SALUD FAMILIAR VÍCTOR BERTIN SOTO	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica

23	17343605	K	GUÍÑEZ PALAVECINO ALONSO MARTIN	MEDICO CIRUJANO	01/04/2016	CENTRO DE SALUD FAMILIAR VICTOR BERTIN SOTO	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
24	16770730	0	REYES CAMP NATALIA	MEDICO CIRUJANO	01/04/2013	CENTRO DE SALUD FAMILIAR VICTOR BERTIN SOTO	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
25	16350207	0	HERRERA MALDONADO JAIME ALEJANDRO	CIRUJANO DENTISTA	02/11/2010	POSTA RURAL AZAPA	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
26	16769948	0	OLMEDO PALMA DANIELA ALEJANDRA	MEDICO CIRUJANO	01/04/2015	POSTA RURAL AZAPA	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica
27	17205727	6	YAÑEZ ALBALLAY CAMILA ANDREA	MEDICO CIRUJANO	01/04/2015	POSTA RURAL AZAPA	N°124 con fecha 17 Enero 2017 del Servicio de Salud Arica







SERVICIO DE SALUD ARICA  
ASESORÍA JURÍDICA  
 N° 107  
 PPSM

SE APRUEBA EL CONVENIO DE  
 COPERACION Y ASISTENCIA TECNICA,  
 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2017,  
 ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARICA Y  
 LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA.

RESOLUCIÓN N° 533  
Exenta

ARICA, 27 FEB. 2017

COPIA

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N°19.378, del Ministerio de Salud, el artículo 8 de la Ley N°19.664, del mismo Ministerio, el Decreto N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 79 de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución TRA 424/39/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016, del Servicio de Salud Arica, Región de Arica y Parinacota y de las atribuciones que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005.

**CONSIDERANDO:**

1. El Manual de procedimiento sobre formación de especialistas médicos y odontólogos, aprobado mediante Resolución Exenta N°682 de 26 de mayo de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
2. El Convenio de Cooperación y asistencia Técnica, suscrito con fecha 09 de Enero del 2017, entre el Servicio de Salud Arica, Rut N° 61.606.000-7 persona jurídica de derecho público domiciliado en calle 18 de Septiembre N° 1000 Edificio N, Comuna de Arica, representado por su Directora Dra. Ximena Guzmán Uribe, Médico Cirujano, Rut N° 7.939.051-8, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Arica, Rut N° 69.010.100-9 persona jurídica de derecho público domiciliada en Sotomayor N° 415 representada por su Alcalde D. Gerardo Espíndola Rojas, RUN N° 13.452.061-2, Periodista, de ese mismo domicilio.
3. Servicio y La Municipalidad, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos y odontólogos en la comuna de Arica han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir al Servicio, asignar cargo(s) de Médicos y Odontólogos en Etapa de Destinación y Formación, ingresados conforme al art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en la Atención Primaria de Salud de la comuna de Arica.
4. Que, el numeral 5.2.2 párrafo segundo del referido manual, relativo al subproceso de incorporación en los Servicios de Salud, el presente convenio deberá establecer la fecha de ingreso de cada profesional de la Etapa de Destinación, razón por la cual el anexo N°1 establece dicha fecha y especifica el establecimiento en que desempeña funciones cada profesional.
5. Que conforme a los antecedentes señalados dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

1°.- SE APRUEBA el CONVENIO DE COPERACION Y ASISTENCIA TECNICA, de fecha 02 de febrero de 2017, suscrito entre el Servicio de Salud Arica, representado por su Directora Dra. XIMENA GUZMAN URIBE y la Ilustre Municipalidad de Arica, representada por su Alcalde D. Gerardo Espíndola Rojas, ya individualizados precedentemente, instrumento que se inserta a continuación:

(4)

02 MAR 2017  
 FERIA

## CONVENIO COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA

### SERVICIO DE SALUD ARICA E I. MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Arica a 09 de Enero del 2017, entre el Servicio de Salud Arica, Rut N° 61.606.000-7 persona jurídica de derecho público domiciliado en calle 18 de Septiembre N° 1000 Edificio N, Comuna de Arica, representado por su Directora Dra. Ximena Guzmán Uribe, Médico Cirujano, Rut N° 7.939.051-8, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Arica, Rut N° 69.010.100-9 persona jurídica de derecho público domiciliada en Sotomayor N° 415 representada por su Alcalde D. Gerardo Espíndola Rojas, RUN N° 13.452.061-2, Periodista, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio de regularización, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378, del Ministerio de Salud, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en adelante denominada "Ley N° 19.378", los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

**SEGUNDO:** El Servicio y La Municipalidad, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos y odontólogos en la comuna de Arica han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir al Servicio, asignar cargo(s) de Médicos y Odontólogos en Etapa de Destinación y Formación, ingresados conforme al art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en la Atención Primaria de Salud de la comuna de Arica.

El Servicio, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener en comisión de servicio a los profesionales funcionarios que se señalarán en anexo que serán incorporados al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá según necesidad redestinar a los profesionales funcionarios a otros establecimientos de atención primaria de la comuna de Arica, esto último conforme a lo establecido resolución exenta N°682 de fecha 26 de Mayo 2016 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud. Los cambios serán comunicados por el Servicio con treinta días de anticipación, tanto a la Municipalidad como a los profesionales.

Asimismo, según resolución N°682 con fecha 26 de mayo del 2016 del Ministerio de Salud que aprueba el Manual de Procedimiento sobre Formación de Especialistas Médicos y Odontólogos, en su numeral 5.2.2 párrafo segundo relativo al subproceso de incorporación en los Servicios de Salud, el presente convenio deberá establecer la fecha de ingreso de cada profesional de la Etapa de Destinación, razón por la cual el anexo N°1 establece dicha fecha y especifica el establecimiento en que desempeña funciones cada profesional.

Por lo anterior el presente convenios viene a regularizar la destinación de cada profesional dando cumplimiento a lo indicado por el Ministerio de Salud.

**TERCERO:** Conforme a lo antes expresado, el Servicio destinó a los profesionales funcionarios que se mencionan en el anexo N°1 del presente convenio a partir de las fechas señaladas en este anexo para cada profesional y hasta el término de su etapa de destinación y formación, la cual no podría exceder de un máximo de 9 años, de acuerdo al Art. 7 del Reglamento N°788 con fecha 17 febrero 2001, para desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes. La jornada de trabajo diaria se distribuirá asimilable a lo señalado en el inciso primero, Artículo 15° de la Ley 19.378, es decir, en horario diurno y continuo, comprendido entre las 08 y 20 horas,

con tope de 9 horas diarias, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina al funcionario.

**CUARTO:** Por tratarse de una comisión de servicios, el profesional percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley Nº 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio. El acto administrativo que destina al profesional funcionario pasa a formar parte integrante del presente convenio.

**QUINTO:** Cada profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo, acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud, así como también acciones asociadas al cumplimiento de las Garantías Explícitas en Salud de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias, colaboración docente, e integración de comités técnicos del Servicio.

De la misma manera y tal como sustenta el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este modelo de atención, considerando también actividades con la comunidad, fuera del establecimiento, como parte de su jornada ordinaria.

Podrá asimismo, asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como asesor técnico de programas y/o de unidades organizacionales del establecimiento, de asesor o similares de programas. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el Municipio, en conjunto con la Dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones y mantener un registro para acreditarla.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, en razón del presente convenio, el profesional podrá realizar rondas rurales de salud en la comuna de Arica y excepcionalmente, podrá participar en otras rondas de Salud Rural dentro de la jurisdicción del Servicio de Salud, en ambos casos deberá comunicar el Servicio formalmente a la Municipalidad con al menos 20 días corridos la calendarización de estas actividades a menos que exista una situación de emergencia de acuerdo mutuo. En estos casos, la Municipalidad y el Servicio otorgaran facilidades para ejecutar las mismas, lo anterior, en habida consideración a los tiempos de traslado y a la agenda de actividades asistenciales.

**SEXTO:** La jefatura directa del funcionario será el Director del centro de salud primario en el cual el profesional realice sus labores habituales. El jefe directo o quien éste designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal, será quien actuará como referente del municipio, articulando los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante el registro respectivo de los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones, lo que deberá ser informado inmediatamente al Servicio como asimismo cualquier otra falta administrativa en el cumplimiento de sus deberes.

**SÉPTIMO:** Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio a sus profesionales funcionarios, los Directores de los establecimientos de salud primaria a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios, devolverán al Servicio de Salud durante el mes de febrero de cada año, a contar del año 2017, un informe (de acuerdo al formato enviado previamente por el Servicio) sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51º del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño del profesional funcionario en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076 y al artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo N°110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley N° 15.076.

**OCTAVO:** Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su Jefatura Directa y por el Servicio, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, la Dirección del Servicio deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

**NOVENO:** La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio, siendo necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

**DECIMO:** En relación con las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes durante el desarrollo de su jornada laboral, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que el profesional en comisión de servicio se debe entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos, odontólogos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

**DÉCIMO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima, durante el mes de febrero de cada año, la Municipalidad entregará al Servicio una evaluación del trabajo realizado en atención primaria de salud durante el año anterior, que identifique la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales y que se enviará desde el Servicio a la Municipalidad, a más tardar, la primera semana de enero.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente convenio tendrá vigencia desde la notificación de la resolución que lo aprueba hasta el 31 de Diciembre de 2017 y se renovará por periodos anuales en forma automática y sucesiva salvo que concurran algunas de las causales señaladas en la cláusula siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio se obliga a comunicar a la Municipalidad con una anticipación mínima de treinta días corridos, el cese de las funciones, por cualquier causa, de los profesionales destinados en comisión de servicio, lo que implicará modificación del anexo N°1 del presente convenio.

**DECIMO TERCERO:** Se puede dar término al presente convenio invocando cualquiera de las siguientes causales:

1. Unilateralmente, las partes, podrán por motivos fundados dar término al presente convenio, requiriendo para ello, la comunicación escrita de su manifestación de voluntad, con una antelación mínima de 90 días a la fecha del término del presente convenio.
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
3. Disposición de traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del Servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

**DÉCIMO CUARTO:** La personería de Dra. Ximena Guzmán Uribe, para representar al Servicio de Salud Arica emana del Decreto Supremo N° 12 de fecha 16 de Mayo de 2016 del Ministerio de Salud, y tomado razón de 03 de junio de 2016 por el organismo contralor.

La personería del D. Gerardo Espíndola Rojas para representar a la I. Municipalidad de Arica, emana de Decreto Alcaldicio N° 19.790 de 06 de Diciembre de 2016.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente convenio se firma en ocho (8) ejemplares de igual tenor, quedando dos (2) en poder de la Municipalidad, cinco (5) en poder del Servicio (Oficina de Partes, Asesoría Jurídica, Finanzas, Auditoría y Encargado de Programa Capacitación), y uno (1) en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División Atención Primaria Minsal.

2°. - **IMPÚTESE** el gasto que se origine de la ejecución del convenio de cooperación aprobado por esta resolución, al ítem 21, del presupuesto vigente del Servicio de Salud Arica, año 2017.

3°. - NOTIFÍQUESE la presente por funcionarios del Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud Arica.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



*[Handwritten signature]*  
DOMINGO BARRIENTOS VÁSQUEZ  
DIRECTOR (S)

SERVICIO DE SALUD ARICA

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

División de Atención Primaria MINSAL  
Ilustre Municipalidad de Arica  
Subdepartamento de Finanzas SSA.  
Sección Capacitación SSA  
Asesoría Jurídica SSA  
Departamento de Auditoría SSA  
Oficina de Partes



*[Handwritten signature]*  
SEBASTIÁN VALDIVIA  
MINISTRO DE FE

